

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El licenciado **ABSEL ARNOLD NAVARRO CAMARENA** actuando en su propio nombre y representación, presenta ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo No.5 del Consejo Académico No.01-2021 de 12 de febrero de 2021, de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI).

I. DEL ACTO IMPUGNADO Y EL LIBELO.

Mediante el punto quinto (5°) de la Sesión Extraordinaria de 12 de febrero de 2021, la autoridad demandada aprobó “el Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad de la Facultad de Empresas y Contabilidad.” (f. 9 expdte. contencioso).

Afirma quien recurre, que el Diseño Curricular de dicha Maestría y Doctorado, fue “aprobado por una Comisión Representativa y no por el Pleno de la Junta de Facultad y por lo tanto no debió der (sic) aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Chiriquí” (f. 3, último párrafo, ibídem).

Prosigue aseverando que la referida Comisión, no fue delegada para realizar una aprobación que corresponde a la Junta de Facultad de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI. En consecuencia, el punto quinto, impugnado, vulnera los artículos 10 (numeral 4) y 14 (numeral 3), de la Ley 4 de 16 de enero de 2006, “Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994; 25 del Estatuto Universitario; 4 del

Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNACHI; y 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones".

En su orden, las referidas normas sistematizan la función del Consejo Académico de estudiar y ratificar los planes de estudio presentados por las Juntas de Facultades; la atribución de la Junta de Facultad de aprobar los planes de estudio y programas de enseñanza, de investigación, y de extensión cultural, y someterlos a las autoridades competentes; la delegación por parte de la Junta de Facultad en las comisiones permanentes o especiales para propósitos específicos; las gestiones que imperan para que el Consejo Académico apruebe los planes de estudio de posgrado; y la nulidad de los actos administrativos que prescindan de los trámites legales (fs. 2-8 expdte. contencioso).

Una vez se examina el contenido del libelo, y verifica su subordinación a los presupuestos exigidos por la Ley 135 de 1943 –y sus modificaciones–, la Sala accede a la suspensión provisional del acto impugnado, a través del Auto de 29 de junio de 2021 (fs. 186-192 ibídem). De seguido, quien Sustancia admite la acción contencioso-administrativa mediante Resolución de 17 de agosto de 2021, y remite copia de la demanda a la Secretaria General de la Universidad Autónoma de Chiriquí; corre traslado a la Procuraduría de la Administración y, abre la presente causa a pruebas, todos por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 33 de 1946 (fs. 196 ibídem).

Anexadas las piezas procesales inherentes a la sustanciación del presente proceso contencioso administrativo de nulidad, pasamos a su correspondiente exposición y análisis.

II. INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Por medio del escrito legible de fojas 198 a 206 del expediente contencioso, la Rectora y Presidente del Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), explica su actuación, en principio, reseñando el texto

constitucional que instituye que la Universidad Oficial de la República es autónoma, reconociéndole, además, personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrar el centro enseñanza superior. Prosigue indicando que, con fundamento en la disposición legal que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, tiene libertad de cátedra, así como facultad para organizar sus estudios.

Se refiere a la reserva privativa de la docencia contemplada en la ley orgánica de la UNACHI, como uno de los objetivos primordiales del centro de enseñanza que regenta, y, la base para que el Consejo Académico, en ejercicio de sus funciones sometiera a discusión y aprobación el Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad.

La autoridad que convoca y dirige los órganos de gobierno de la UNACHI, categóricamente, expresa que dicho programa fue elaborado por el Departamento de Contabilidad de la Facultad de Empresas y Contabilidad, revisado por la Dirección de Currículum de la Vicerrectoría Académica y aprobado por la Comisión de la Junta Representativa o de Centro Regional Universitario, es decir, la Comisión Permanente de la Junta de Facultad en ejercicio de la potestad o atribución que instituye el Reglamento de esta Comisión o Centro, en su artículo 4, con respaldo en el artículo 25 del Estatuto Universitario.

En conclusión, la Rectora de la UNACHI sustenta la legitimidad de la Comisión Representativa de Junta de Facultad, para aprobar el Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad que, a su vez, el Consejo Académico aprobara mediante el acto impugnado, acatando las formalidades legales que rigen el centro de enseñanza superior que preside.

III. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por medio de la Vista Número 132 de 14 de enero de 2022, el Colaborador de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en observancia a lo dispuesto en el artículo 5 (numeral 3) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se pronuncia sobre la pretensión en estudio, reseñando, el contenido del Acta No.5 y, posteriormente, lleva a cabo una narrativa de las normas que se estiman infringidas.

Al adentrarse a emitir su concepto, el señor Procurador de la Administración, realza el planteamiento del accionante y el concepto de infracción de las disposiciones jurídicas que sustentan su demanda. A continuación, alude a la representatividad de los distintos órganos de gobierno en las universidades autónomas, y su función de control, fiscalización, decisión y coordinación de los centros de enseñanza superior; destacando que, en efecto, simbolizan la esencia democrática dentro de la estructura organizacional de la Universidad Autónoma de Chiriquí y, que cada uno ejerce atribuciones específicas.

El representante del Ministerio Público, agrega que el artículo 4 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNACHI, es el texto aplicable a la controversia planteada. De ahí, que desatienda las irregularidades en cuanto a la conformación de la Comisión de Junta de Facultad y el trámite que le dio al plan de estudio de maestría y doctorado en Contabilidad; y, colija que la aprobación del mismo le compete en exclusiva al Consejo Académico y no a la Junta de Facultad.

En definitiva, sostiene que el acto impugnado está revestido de legalidad, toda vez que fue aprobado por el órgano de gobierno competente y sometido a votación discutida con la intervención de los representantes electos del sector docente y estudiantil; por lo que solicita se declare que no es ilegal el Acuerdo No.5 aprobado en el Consejo Académico No. 01-2021 de 12 de febrero de 2021, de la Universidad Autónoma de Chiriquí (fs. 348-360 expdte. contencioso).

Llevados a cabo los traslados y contestada la demanda, se emite el Auto de Pruebas No.481 de 18 de julio de 2022 (fs. 372-373 ibídem), se procede a la evacuación del material probatorio, y una vez concluido el período de su práctica, se apertura la etapa de alegatos, sin que ninguna de las partes los presentase.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Examinadas las etapas del proceso, éste ha quedado en estado de resolver, por lo que a ello se procede previa las siguientes acotaciones.

Revelan las constancias procesales, que la pretensión va encaminada a que se dilucide si el Acuerdo No.5 de la Sesión Extraordinaria Virtual de 12 de febrero de 2021, por medio del cual el Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Chiriquí, aprueba el Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad de la Facultad de Empresas y Contabilidad”, infringe algunas de las disposiciones que rigen esta casa de estudios superiores y el debido proceso legal. En aras de conocer los hechos que se anteponen al programa aprobado, advertimos que en el punto 7 de dicha Sesión, el representante de los docentes de esta facultad, da inicio al planteamiento y debate de aprobación, en los términos que a continuación detallamos:

“ ...

Prof. Manuel González: ...yo soy el representante de los profesores aquí en el Consejo Académico, y por lo tanto, los represento a ellos...

Nosotros no estamos en desacuerdo con la gestión del profesor Darío ni mucho menos con el trabajo que la comisión ha hecho para llegar a este punto de la presentación de ese programa de maestría y doctorado. Pero los profesores sobre todo de la escuela de Contabilidad no están de acuerdo por la sencilla razón de que este programa no fue avalado por ellos.

...

Es potestad de la Junta de Facultad en pleno aprobar los planes de estudios, y esto no fue llevado a ninguna Junta de Facultad. De ahí yo paso al artículo 17 del Consejo Académico en donde estamos y nos rige a nosotros, y dice el numeral 4 de las atribuciones del Consejo Académico, estudiar y ratificar los planes de estudios presentados por las Juntas de Facultades.

En ningún lado dice que debe ser presentado por una Junta Representativa. En este caso el Estatuto está por encima de un reglamento de una Junta Representativa...

...

Por eso yo les solicito muy respetuosamente al Decano, y no es que estamos en desacuerdo con su gestión ni nada de eso, ni con la comisión que la profesora Lilibian trabajó y en eso se lo reconocemos; pero, lo que si (sic) estamos en desacuerdo es la forma como se ha dado esto que no ha cumplido con el ordenamiento que el Estatuto de la Universidad que emana de la Ley 4 establece para estos casos.

Por eso solicito que este documento sea aprobado en las instancias respectivas de nuestra facultad. Muchas gracias.
...” (fs. 28-29 expdte. contencioso).

De igual manera, en esta reunión virtual del Consejo Académico, el Profesor Félix Quiel (Centro Regional Universitario de Chiriquí Oriente), expresa

que la iniciativa del doctorado en Contabilidad es sumamente importante para la Facultad; sin embargo, es hasta ese momento que se entera de la existencia de dicho grado, por lo que insta a que se hagan las consultas, en las respectivas instancias (expdte. contencioso, f. 29, penúltimo párrafo). Por su parte, los profesores, Roosevelt Cabrera (Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas) y Evelia Aparicio (Decana de la Facultad de Medicina) pidieron que se sometiera a votación el Doctorado y, en su orden, manifiestan: 1) que de haber un problema de forma, el Consejo está para que se vean este tipo de excepciones sin entrar en consideraciones de tipo jurídico, por lo que pide la aprobación del doctorado; 2) que el Profesor Darío internamente en su facultad, logre moderar el proceso de forma que está alterando el proceso de desarrollo, y se piense en el fondo para avanzar en las necesidades educativas de la UNACHI (f. 30, párrafos: cuarto, penúltimo y último, f. 31, primer párrafo).

El debate surgido sobre la presentación y aprobación del diseño curricular del Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad en el Consejo Académico, sin la aquiescencia incontrovertible de la Junta de Facultad, origina que la profesora Rosa Moreno –Vicerrectora Administrativa– asegure que el Director del Departamento le indicó que había llamado y comunicado a los profesores sobre el doctorado y, evoque el artículo 4 del Reglamento de Comisión de Junta de Facultad, para sostener que en virtud de la delegación de funciones, la Comisión Especial puede aprobar los cursos y programas dentro del posgrado, por lo que pide al Consejo Académico se apruebe el programa en mención.

Ante la coyuntura esbozada, el profesor Darío Atencio –Decano de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad–, afirma que no se está violentando ningún proceso, porque “una cosa son las carreras de licenciatura y otra cosa son las carreras maestrías, posgrado y doctorados”; que el doctorado a aprobar, ha sido consultado a nivel internacional y conversado con profesores de contabilidad y; que el Departamento de Asesoría Legal avala los procedimientos seguidos por la Comisión, luego de que el profesor Absel Navarro pidiese que el

diseño curricular fuese retirado bajo los razonamientos que previamente expusiera el profesor Manuel González. Los profesores Rodrigo Serrano (Decano de la Facultad de Comunicación Social) y Blanca E. Ríos (Secretaria General), además, intervienen a favor de la aprobación, y, por su parte la Prof. Olda Cano (Vicerrectora Académica) advierte que se está frente a un aspecto de interpretación, razón por la cual peticona que se reitere cuál es la postura del Departamento de Asesoría Legal. Consecuentemente, el Prof. Rolando Rodríguez, en calidad de asesor legal, asevera que no se ha violentado el Estatuto Universitario, que instituye la delegación en la Comisión de Junta de Facultad y que ésta se hizo desde el 5 de junio de 2003. Al cabo, por votación mayoritaria se aprueba el programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad, presentado por la Presidente de la Comisión conformada por las doctoras: Rita Cortés, Migdalia Araúz y Norma Chang (f. 26, segundo párrafo, fs. 32-36 expdte. contencioso).

Pormenorizados los aspectos debatidos en la referida Sesión Extraordinaria del Consejo Académico, acotamos que la Rectora de la UNACHI, en su informe de conducta, manifiesta que el Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad, **“fue elaborado por el Departamento de Contabilidad de la Facultad de Empresas y Contabilidad, revisado por la Dirección de Currículum de la Vicerrectoría Académica, a cargo de la Doctora Gloria Elena González, Directora de Currículo, quien certificó el PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN CONTABILIDAD...”** y “luego se lleva nuevamente a la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad para su aprobación en **LA COMISIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD O DE CENTRO REGIONAL...**”, concluyendo que el programa en mención, se ha aprobado en estricto apego a la Constitución, la Ley 4 de 2006 y el Estatuto Universitario (f. 201, punto segundo, f. 205 penúltimo párrafo, ibídem).

Examinado el debate realizado en el Consejo Académico para sustentar la expedición del acto impugnado, y la postura de quien regenta la UNACHI, la pregunta indiscutible a responder para dirimir la pretensión del libelo, es: ¿si el

diseño curricular de la Maestría y Doctorado en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chiriquí debía aprobarse, **en primera instancia**, por la Junta de esta Facultad o si podía hacerlo la Comisión de la Junta de Facultad, con respaldo en el Reglamento de esta Comisión, aprobado en el Consejo Académico No.13-2003, de 5 de junio de 2003?

En relación a la Universidad Autónoma de Chiriquí, es oportuno reconocer que, ciertamente, en su calidad de centro de enseñanza superior, tiene libertad de cátedra en su gestión académica, administrativa y financiera. Además, goza de potestad para organizar sus estudios, con subordinación a su texto orgánico, el estatuto y los reglamentos universitarios. Es de notar, que sus órganos colegiados de gobierno, entre los otros que determine el Estatuto, son los siguientes: Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo Administrativo, Juntas de Facultades, Juntas de Centros Regionales, Junta de Institutos y Centros de Investigación, Juntas de Departamento y Juntas de Escuelas (Arts. 2 y 6 de la Ley N°4 de 2006; y 12 del Estatuto Universitario). En su orden, estos organismos son considerados máximos, conforme su multiplicidad de atribuciones, en estos renglones: políticas generales universitarias; área académica, investigación, extensión y difusión cultural; patrimonio universitario; dentro de la facultad o centro regional; en la investigación científica, social, humanística; a lo interno de cada Departamento y Escuelas.

Cuestionándose, de manera puntual por quien demanda, la aprobación del Acuerdo 5., sin la previa aquiescencia de **la Junta de Facultad** de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI, pasamos a conocer las potestades de esta Junta, en general, en su calidad de **principal órgano colegiado de gobierno de cada facultad**. Las mismas, están contempladas en la Ley mencionada con antelación, así:

"Artículo 14. Son atribuciones de la Junta de Facultad, **además de las que le señale el Estatuto o los Reglamentos Universitarios**, las siguientes:

1. Proponer el plan anual de desarrollo de la facultad a las autoridades correspondientes.

2. **Decidir las cuestiones de orden académico,** administrativo y disciplinario que le competan.
3. **Aprobar los planes de estudio y programas de enseñanza, de investigación y de extensión cultural que le correspondan, y someterlos a las autoridades competentes.**
4. Recomendar el nombramiento del personal académico regular de la facultad, el cual hará mediante concurso con sujeción a las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
5. Recomendar, al Consejo Académico, los ascensos de categoría de personal académico.
6. Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes y licencias de los profesores, en los casos en que determinen el Estatuto y los Reglamentos.
7. Reglamentar, en sus especialidades, la revalidación de los títulos o grados académicos expedidos fuera del país, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y de los Reglamentos Universitarios.
8. Aprobar proyectos de reglamentos, relacionados con el funcionamiento de la facultad, así como de sus escuelas, departamentos y centros de investigación".
(Resalta La Sala)

Los textos resaltados determinan la autoridad legal de la Junta de Facultad para aprobar planes de estudios. De igual manera, el Estatuto Universitario de la UNACHI, erige otras funciones para esta Junta, a través de su artículo 27 e, incluso, reitera las atribuciones antedichas. Conozcamos la norma, a continuación:

Capítulo II ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

... SECCIÓN D JUNTAS DE FACULTAD Y DE CENTROS REGIONALES

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de La Junta de Facultad o Centro Regional, además de las que señale el Estatuto o los reglamentos Universitarios las siguientes:

...

2. **Decidir las cuestiones de orden académico,** administrativo y disciplinario que le competan.

3. **Aprobar los planes de estudio y programas de enseñanza, de investigación y de extensión cultural que le correspondan, y someterlos a las autoridades competentes.**

...

9. Aprobar el reglamento interno de la Junta de Facultad o Centro Regional.

10. Aprobar la estructura funcional de la Facultad o Centro Regional, previa Consulta con la Dirección de Planificación Universitaria.
11. Ratificar la designación de los Vicedecanos, Secretario Administrativo, Subdirector, Secretario Académico y Secretario Administrativo de Centro Regional; Directores de Departamentos, Escuelas, Centros de Investigación y Coordinadores de Facultad de los Centros Regionales.
12. Presentar mociones de censura a Decanos o Directores de Centro, o a los demás funcionarios de la Facultad o Centro Regional, sobre las decisiones tomadas por éstos que afecten la buena marcha de la unidad. Las resoluciones de las Juntas tendrán, en este caso, carácter obligatorio.
13. Presentar al Consejo General Universitario solicitud de remoción de sus cargos del Decano, Vicedecano, Director y Subdirector, por las causas y en la forma que determina la Ley y el Estatuto. Se requerirá el voto de censura de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta. En caso de que el Decano o Director del Centro Regional reciba el voto de censura, éste podrá apelar la decisión al Consejo General Universitario.
14. Recomendar los planes de desarrollo de la Junta de Facultad o de Centro Regional, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Académico.
15. Recomendar el nombramiento de profesores extraordinarios, visitantes y ad-honorem.
16. **Proponer los cursos y las carreras que se impartirán en las unidades académicas, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Académico.**
17. Decidir sobre las apelaciones a las recomendaciones de personal docente aprobadas por las Juntas o Coordinaciones Departamentales". (Resalta La Sala)

Una vez más, al tenor de los numerales resaltados, se acredita que **la aprobación de los planes de estudio corresponde a la Junta de Facultad, quien después los somete a la consideración de las autoridades competentes**, es decir, al Consejo Académico, con sujeción, específicamente, al numeral 4 del artículo 10 de la Ley 4 de 2006, cuyo texto dice así:

"Artículo 10. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno en materia académica, de investigación, de extensión y de difusión cultural, cuando no exista otro consejo con alguna de estas responsabilidades.

Son atribuciones del Consejo Académico:

1. **Estudiar y ratificar los planes de estudio presentados por las Juntas de Facultades.**
2. ... " (Resalta La Sala)

La legislación antes estudiada, categóricamente, sostiene que la Junta de Facultad aprueba planes de estudio y el Consejo Académico los confirma o ratifica. Recayendo el acto impugnado sobre la aprobación de planes de estudio de maestrías y posgrados, los cuales integran y/o complementan la unidad docente denominada, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, asentimos que los mismos, ciertamente, constituyen un aspecto de orden académico, cuya aprobación previa compete a la Junta de la Facultad que imparte la enseñanza de la disciplina que permite conocer la situación financiera de una empresa mediante el registro ordenado de operaciones comerciales, y más.

En otras palabras, la realización de estos estudios después de la licenciatura no deviene en ajenos a la Facultad especialista en la disciplina o rama, llamada Contabilidad; por el contrario, están conexos, razón por la cual se determina que la atribución de aprobar planes de estudios por la Junta de Facultad, que establecen las normas legales y estatutarias que gobiernan la UNACHI, es aplicable a los de posgrado.

Precisamente, por tratarse de estudios posteriores a la licenciatura, los aprobados mediante el Acuerdo No.5 demandado, el Colaborador de la Jurisdicción, arguye la aplicabilidad del Reglamento General de Posgrado para resolver la conformidad a derecho de este acto. En consecuencia, nos adentramos a examinar el texto que instituye quién es competente de la aprobación de los planes de estudio de posgrado y cuál es el trámite previsto para que ésta se realice. Veamos:

“Capítulo I. De los Estudios de Posgrado.

Artículo 4. La aprobación de los planes de estudio de posgrado es competencia del Consejo Académico; será solicitada a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, por el Decano, o Director de Centro Regional Universitarios y con la opción favorable de la respectiva Junta de Facultad o Centro. La aprobación también podrá ser solicitada a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado por el Director de un Instituto, de acuerdo con la naturaleza del programa (Cfr. f. 270 expdte. contencioso) (Resalta La Sala).

Como corolario de la aludida reglamentación (aprobada en Consejo Académico No.3-2019, Consejo Administrativo No.3-2019 y Consejo General Universitario No.5-2019), acotamos que la petición de aprobar planes de estudio posteriores a la licenciatura, ha de efectuarla de acuerdo a la naturaleza del programa: la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, el Decano o el Director de Centro Regional Universitario o el Director de un Instituto, **y con la opción favorable de la Junta de Facultad, en este caso, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.** Esta favorabilidad corrobora el requerimiento de aquiescencia de la Junta de Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad para que el Vicerrector, Decano o Director pida la aprobación del plan de estudios de posgrado al Consejo Académico y, además, advierte la sujeción reglamentaria a lo preceptuado en la ley que reorganiza la UNACHI (art. 14, numeral 3) y estatutos (art. 27, numerales 3 y 16).

Deslindadas las autoridades que solicitan la aprobación de planes de posgrados con el concepto favorable de la respectiva Junta de Facultad y quién lo aprueba o confirma, es oportuno resaltar, que el Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad, de seguro, pretende ofertar a la Universidad Autónoma de Chiriquí, en consonancia con su misión de generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia y, a su vez, de formar profesionales competentes, emprendedores, innovadores, y comprometidos con el desarrollo socio-económico del país.

No obstante, lo anterior, destacamos que toda oferta académica ha de expedirse acatando la Ley y el Estatuto de la UNACHI que establece que **los planes de estudios o diseño curricular, se aprueban por la Junta de Facultad.** En este sentido, inclusive, ponderamos que **esta atribución de la Junta trasciende a la reglamentación especial de posgrado de esta casa de estudios superiores.** En suma, constatamos que el Programa de Maestría y Doctorado de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chiriquí, debía aprobarse, **en primera instancia,** por

la Junta de la Facultad que lo incluye y/o abarca, en observancia al orden jerárquico de las normas, que establece el artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Sobre Procedimiento Administrativo General", cuyo texto nos dice:

"Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.
..."

En vista de que los planes de estudios del Programa de Maestría y Doctorado no fueron aprobados por la Junta de Facultad, sino por la Comisión de la Junta de Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, bajo la premisa insistente (profesores, rectora, departamento de asesoría legal) que era la autoridad competente con fundamento en el Reglamento para la Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional Universitario aprobado en el Consejo Académico de No.13-2003 de 5 de junio de 2003; nos adentramos a esclarecer que este órgano colegiado –Comisión– se instituye a partir del estatuto universitario y sus funciones surgen por delegación, en estos términos:

"Artículo 25. La Junta de Facultad o Centro Regional puede delegar funciones en comisiones permanentes o especiales para propósitos específicos. La Junta podrá revocar cualquier decisión de alguna de las comisiones".
(Resalta La Sala)

A propósito de la delegación de que trata la norma estatutaria, expresamos que se conceptúa como la "cesión de atribuciones" (Ver: **CABANELLAS**, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Decimosexta Edición, 2003. Pág. 114). Sin embargo, en el caso en estudio, aun cuando se sostiene en el acto impugnado, que la Comisión de Junta Representativa contaba con la facultad para aprobar los planes de estudio de Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad, conforme el material probatorio incorporado al proceso, esta delegación no se hizo por la Junta de Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Resaltamos, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional Universitario, es decir, en la

disposición sustentadora de la aprobación impugnada; este organismo solo está facultado para aprobar **informes** relativos al Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad y otros (f. 285 expdte. contencioso). Esta norma reglamentaria, dice así:

“Artículo 4. La Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional tendrá como atribuciones la aprobación de los informes relativos a: Licencias, Ascensos de Categoría, Reclasificaciones y Nombramientos por Resolución, cursos y **programas ofrecidos por el Sistema de Estudios de Posgrado, que emanen de las comisiones permanentes respectivas”.**

Por lo que se refiere a la facultad reglamentaria concedida para la aprobación de **informes** en distintos renglones, es pertinente puntualizar que el vocablo resaltado se conceptúa como: “parte, noticia, comunicación. Opinión, dictamen de un cuerpo...” (CABANELLAS, Guillermo. Op.cit. Pág. 205). En consecuencia, siendo lo aprobado el diseño curricular o plan de estudios del Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad, nos queda claro que, esta oferta académica encaminada a formar profesionales competentes, emprendedores, innovadores, y comprometidos con el desarrollo socio-económico del país; no constituye un mero informe.

Conviene subrayar, que la Ley 4 de 2006, instituye los distintos órganos para regentar la multiplicidad de áreas académicas de la UNACHI, llámense: Consejo General Universitario, Consejo Académico y Junta de Facultad, entre otros. De ahí, que la Comisión instituida, a través del estatuto universitario para apoyar a la Junta de Facultad, debe ceñir su actuación a la delegación reglamentaria, que difiere de aquella expedida para los estudios de posgrado.

Sin dilación, entiéndase la relevancia que tiene el plan de estudio y/o diseño curricular del Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad. Al amparo de esta preeminencia académica, deviene en palmario que la Comisión de Junta de Facultad o Junta Representativa de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, solo podía aprobar estos planes, dando observancia al artículo 4 del Reglamento de

392

Estudios de Posgrado, si se le hubiese delegado esta función por la referida Junta de Facultad.

Ante la ausencia de la delegación explícita y/o específica para que dicha Comisión aprobase los planes del programa de posgrado, colegimos que, a través del acto impugnado, se infringen los artículos: 10 (numeral 1) y 14 (numeral 3) de la Ley 4 de 2006, 25 del Estatuto Universitario, 4 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y 52 (numeral 4) de la Ley 38 de 2000; por lo que se procede a acceder a la pretensión.

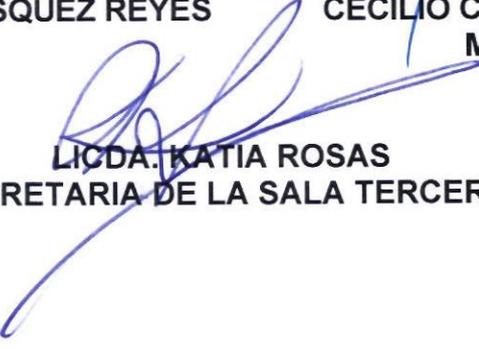
En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULO POR ILEGAL**, el Acuerdo 5. "**SE APROBÓ** el Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad de la Facultad de Empresas y Contabilidad", del Consejo Académico NO.01-2021. Sesión extraordinaria virtual del 12 de febrero de 2021 de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL,


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO


LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFÍQUESE HOY 9 DE Junio

DE 20 23 A LAS 8:43 DE LA mañana

A Procurador de la Administración


FIRMA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 1806 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la tarde
de hoy 6 de junio de 20 23

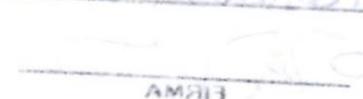

SECRETARIA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFÍQUESE HOY 6 DE junio

DE 20 23 A LAS 4:00 DE LA tarde

A la Sala III de la Corte Suprema de Justicia


FIRMA